



EXCM. AJUNTAMENT D'ALCÚDIA

---



Ajuntament d'Alcúdia

Aprovat mitjançant acord de Ple (aprovació inicial 2ª) de dia 18 de decembre de 2019.

El secretari,  
P.d.s., la TAG d'Urbanisme,

**NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE ALCÚDIA  
MODIFICACIÓN Nº 14 RELATIVA A LA ORDENACIÓN DEL  
SISTEMA GENERAL PÚBLICO DE LA VICTÒRIA**

**MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA  
NORMAS URBANÍSTICAS**

**DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL**

## **ÍNDICE**

### **MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA**

- 0.1. ANTECEDENTES
- 02. OBJETO Y ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN
  - 2.1. Objeto
  - 2.2. Ámbito
- 03. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
  - 3.1. General
  - 3.2. De la conveniencia y oportunidad
  - 3.3. Acreditación del interés público
  - 3.4. Relación y justificación de las modificaciones de las normas urbanísticas
  - 3.5. Justificación del cumplimiento de la normativa aplicable
  - 3.6. Relación y justificación de las modificaciones de los planos
- 04. ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO Y PROGRAMA DE ACTUACIÓN
- 05. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
- 06.- INFORME Y MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
- 07. RESUMEN EJECUTIVO DEL PLANEAMIENTO

### **NORMAS URBANÍSTICAS**

## **MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA**

### **01. ANTECEDENTES**

Desde la aprobación con prescripciones el 1 de febrero de 2007 (BOIB n. 33, de 03.03.07) de la revisión del planeamiento municipal se han producido dos modificaciones que afectaban a una serie de errores materiales, actualización de normativa y otras modificaciones menores para adaptar las Normas Subsidiarias a necesidades de interés municipal y una tercera de transposición gráfica de la norma de alturas del casco antiguo que tuvo su aprobación definitiva el 4 de noviembre de 2014 (BOIB n. 165, de 04.12.14).

Las modificaciones ocurridas desde la revisión de las NN.SS. han sido las siguientes:

1. Modificación 1. Aprobada definitivamente con prescripciones el 30 de octubre de 2009 (BOIB n. 168, de 19.11.09).

2. Modificación 2. Aprobada definitivamente con prescripciones el 23 de mayo de 2012 (BOIB n. 79 ext., de 01.06.12, corrección de errores en el BOIB n. 84, de 12.06.12).

3. Modificación 3, relativa a la incorporación del plano de alturas del núcleo antiguo. Aprobada definitivamente el 28 de noviembre de 2014 (BOIB n. 165, de 04.12.14).

4. Modificación 4, de adaptación de las NN.SS. a la modificación núm. 2 del PTIM. Aprobada definitivamente con prescripciones de 30 de julio de 2018 (BOIB n. 95, de 02.08.18) y cumplimentación de prescripciones de 20 de diciembre de 2018 (BOIB n. 161, de 25.12.18).

5. Modificación 5, relativa al equipamiento municipal sede del Ayuntamiento. Aprobada definitivamente de 11 de abril de 2016 (BOIB n. 51, de 23.04.16).

6. Modificación 6, relativa a la clasificación del sector urbanizable directamente ordenado del ART 10.4. Aprobada inicialmente el 5 de noviembre de 2015 (BOIB n. 171, de 19.11.15) y 14 de mayo de 2018 (BOIB n. 63, de 22.05.18).

7. Modificación 7, relativa al cambio de calificación de una parcela municipal de extensiva E5b equipamiento deportivo y otras modificaciones normativas. Aprobada definitivamente de 19 de febrero de 2019 (BOIB n. 34, de 14.03.19).

8. Modificación 8, relativa a la implantación de un sistema general de aparcamiento público. Aprobada inicialmente el 29 de julio de 2016 (BOIB n. 107, de 23.08.16 y corrección de errores en el BOIB n. 109, de 27.08.16), aunque el 5 de junio de 2017 (BOIB n. 73, de 15.06.17) el Pleno acordó desistir de su tramitación.

9. Modificación 9, relativa a la exoneración de Bonaire de la necesidad de disponer de red de saneamiento. Aprobada inicialmente el 10 de octubre 2016 (BOIB n. 134, de 22.10.16) y el 21 de enero de 2019 (BOIB n. 14, de 31.01.19).

10. Modificación 10, relativa a diversas modificaciones puntuales. Aprobada definitivamente el 19 de febrero de 2019 (BOIB n. 34, de 14.03.19).

11. Modificación 11, relativa a la implantación de un sector urbanizable de equipamientos directamente ordenado. Aprobada inicialmente el 9 de octubre de 2017 (BOIB n. 129, de 21.10.17).

12. Modificación 12. Acuerdo de suspensión de licencias, previo a la modificación de las NSSS, de 12 de febrero de 2018 (BOIB n. 25, de 24.02.18).

13. Modificación 13, relativa a la definición de las secciones viarias de las calles en suelo urbano y urbanizable. Aprobada definitivamente el 14 de mayo de 2018 (BOIB n. 63, de 22.05.18).

## **02. OBJETO Y ÀMBITO DE LA MODIFICACIÓN**

### **2.1. Objeto.**

El objeto de esta modificación del planeamiento es la siguiente:

En el ANEI de La Victoria se encuentran las instalaciones del albergue juvenil y del campamento, integrados en la red de actividades del Govern y el la Red Española de Albergues Juveniles (REAJ), de titularidad municipal. El edificio del albergue data de 1967 y se encuentra incorporado dentro del sistema general de espacios libres públicos de La Victoria, aunque sin regulación específica. Esta circunstancia impide cualquier obra de reforma, mejora o ampliación. Esta modificación tiene por objeto incorporar al planeamiento un nuevo apartado para la regulación de estas instalaciones.

### **2.2. Àmbito.**

El àmbito de esta modificación del planeamiento sólo afecta a las edificaciones del albergue, calificadas como sistema general cultural y recreativo, que se encuentran dentro del àmbito del sistema general público y no afecta al resto de construcciones e instalaciones (campamento, restaurante y ermita) que también se encuentra entro del sistema general público de La Victoria.



Por otra parte, las edificaciones de forma parcial están además afectada por la servidumbre de protección de la ley de costas por lo que el proyecto requerirá la autorización de la administración competente y, en ella, de acuerdo con la disposición decimocuarta del Reglamento de la ley de costas, sólo podrán realizarse obras de reparación y mejora, consolidación y modernización, siempre que no impliquen aumento de volumen, altura ni superficie de las construcciones existentes y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

## **03. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES**

### **3.1. General.**

Esta modificación, después de la revisión del planeamiento, está amparada en el artículo 59 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB n. 160, de 29.12.17), de ahora en adelante LUIB, y artículo 171 del Reglamento general de la Ley 2/2014, de 25 de marzo (RLOUSM), que han previsto la posibilidad de introducir modificaciones de cualquiera de los elementos de un instrumento de planeamiento urbanístico en vigor con sujeción a las mismas disposiciones que rigen para

su formación y aprobación.

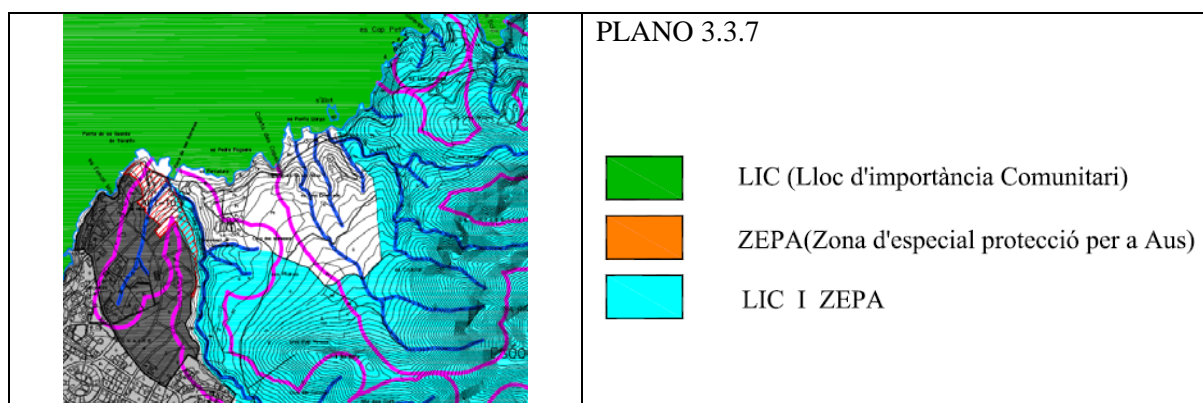
Esta modificación se justifica por el tiempo transcurrido desde la revisión del 2007 y la necesidad de ajustar su normativa a la legislación sobrevenida y adecuarla a la realidad práctica del municipio.

La modificación que se propone es necesaria, además, por los siguientes motivos:

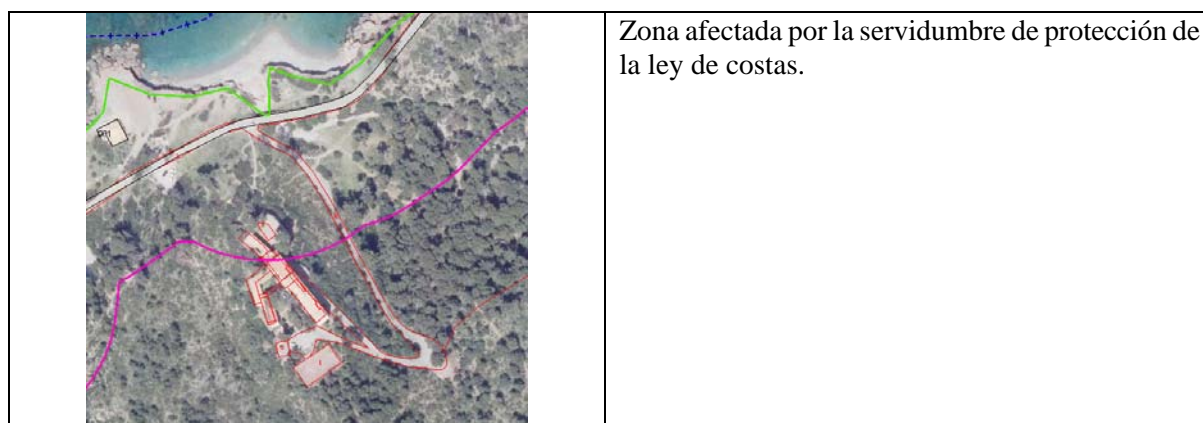
Se trata de la incorporación a las normas un nuevo apartado que incorpore el albergue de La Victoria y lo regule urbanísticamente. Esta edificación se encuentra situada en la finca 253, del polígono 3, dentro del ANEI de La Victoria y, según ficha catastral, data de 1967. La zona donde se encuentra, además de suelo rústico protegido (ANEI, APT de costas y APR de incendios y de erosión) está rodeada por el LIC y ZEPA de La Victoria.

Esta modificación, de acuerdo con la normativa vigente, no pretende nuevas construcciones o instalaciones sino estrictamente posibilitar las obras de consolidación, rehabilitación, reforma y pequeñas ampliaciones para cumplir con la normativa relativa a la accesibilidad, contra incendios o aquellas que puedan justificarse en cumplimiento del Código técnico de la edificación.

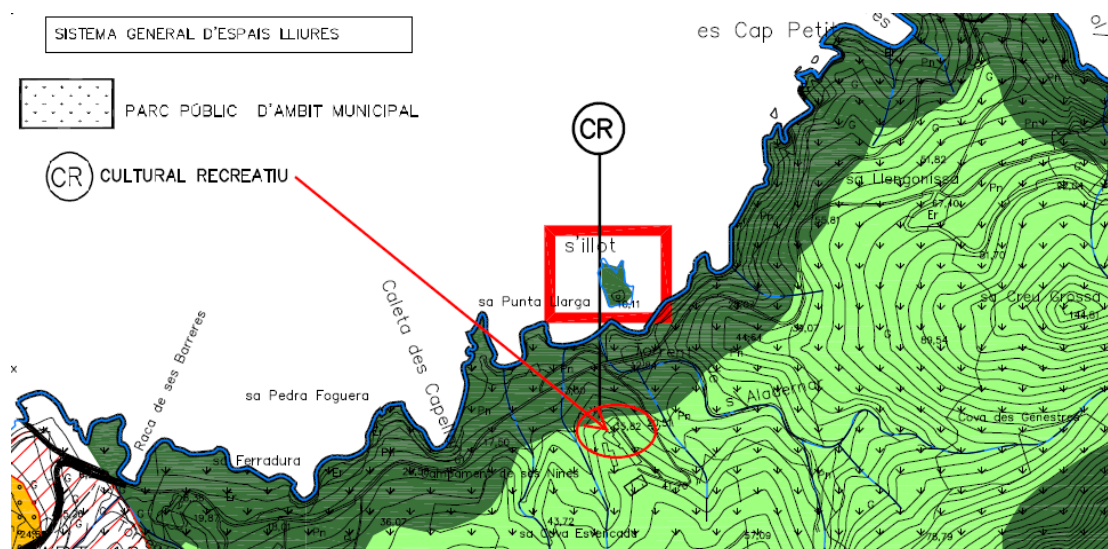
En cualquier caso, las edificaciones e instalaciones destinadas a albergue y el campamento -el cual no forma parte de esta modificación- juvenil se encuentran fuera de la delimitación de LIC y ZEPA.



Además, esta zona está afectada por la zona de servidumbre de protección de costas, zona de policía de torrentes y, según el Decreto 125/2007, de 5 de octubre, zona de alto riesgo de incendios (plano 3.3.1).



Situación sobre el plànol 2 de las NS en el que queda grafiado el sistema general de espacios libres públicos y el sistema general de equipamiento público cultural y recreativo del albergue:



La superficie actual del edificio destinado a albergue es de: 2.921,84 m<sup>2</sup> (incluidos los porches), desarrollado en planta baja y 7 plantas de altura. Con esta modificación, de acuerdo con los informes de organismos recibidos en fase de aprobación inicial, se pretende que puedan realizarse las obras previstas en el artículo 129.1 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo (LUIB) y las de ampliación hasta el límite de un 10%, es decir: 291,18 m<sup>2</sup> para incorporar un ascensor y una escalera de evacuación y para cumplir la normativa en lo referente a accesibilidad y seguridad contra incendios.

### 3.2. De la conveniencia y oportunidad.

El artículo 59 de la mencionada LUIB y el apartado 3 del artículo 171 del Reglamento general de la LOUS (RLOUSM), exige la justificación de la conveniencia y oportunidad de las modificaciones de planeamiento en relación con los intereses públicos y privados concurrentes.

En este caso, la modificación es conveniente y oportuna ya que su objeto tiene una finalidad pública, es decir:

El Govern ha previsto la mejora y adecuación a la normativa sobrevenida en materia de accesibilidad y medidas contra incendios de las instalaciones que forman parte del albergue juvenil de La Victoria y para ello está redactando un proyecto con la finalidad reformarlo, así como de instalar un ascensor adaptado y una escalera de emergencias. Por lo tanto, se requiere incorporar al planeamiento la normativa que lo regule.

El proyecto original del albergue fue aprobado por la Comisión Provincial de Arquitectura y urbanismo el 13 de febrero de 1963 de acuerdo con los artículos 46 y 69 del TRLS de 1956 por lo que se trata de una actividad que se desarrolla desde hace más de 55 años.

### 3.3.- Acreditación del interés público.

De acuerdo con el establecido en el artículo 4.1 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, la modificación de planeamiento propuesta redundará en el interés público. El albergue constituye un sistema general de equipamiento público comunitario cultural-recreativo de influencia supralocal destinado a los jóvenes para que éstos realicen actividades lúdicas en relación con la naturaleza en el entorno del ANEI de La Victoria. Actividades que, de otro modo, no pueden realizarse en un medio urbano. Su capacidad es de 200 plazas. Capacidad que no se ve alterada con esta modificación.

### 3.4.- Relación y justificación de las modificaciones de las normas urbanísticas.

Cómo se ha mencionado en los apartados anteriores, la modificación propuesta es la siguiente:

Añadir el apartado 7 siguiente a la norma 4.3.01 con la finalidad de regular y ordenar las obras y usos posibles en las construcciones e instalaciones existentes en el sistema general de espacios libres públicos de La Victoria:

*“7.- Sistema general de espacios libres públicos de La Victoria.*

*En el sistema general de espacios libres públicos de La Victoria, calificado como ANEI e incluido mayoritariamente en zona LIC y ZEPA, sólo se permitirá el mantenimiento de las construcciones e instalaciones ya existentes o aquellas destinadas a la evitación de riesgos naturales.*

*En el sistema general d’equipamiento comunitario cultural y recreativo (CR) existente (albergue La Victoria) serán autorizables las obras de higiene, seguridad, salubridad, reforma y consolidación rehabilitación, modernización o mejora de las condiciones estéticas y de funcionalidad, así como las necesarias para el cumplimiento de las normas de prevención de incendios, accesibilidad, código técnico de la edificación y las instalaciones de infraestructuras propias de la edificación, siempre que las ampliaciones no superen un 10% de la superficie construida y de la ocupación ya existentes y siempre que formen parte del volumen principal de la edificación.*

*En cualquier caso, previamente a la licencia, se requerirá la autorización de Costas y de la Dirección General de Recursos Hídricos. Además, de acuerdo con la LECO, los proyectos incluirán un anexo justificativo de integración en el entorno y, en su caso, de repercusiones medio ambientales.*

*Así mismo, para desarrollar la actividad será necesario disponer de un plan de autoprotección e implantar las medidas previstas en su desarrollo.”*

### **3.5.- Justificación del cumplimiento de la normativa aplicable.**

La modificación propuesta cumple con la legislación vigente según la siguiente justificación:

#### 1. Legislación estatal.

A este efecto se encuentra en vigor el Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (BOE n. 261, de 31.10.15).

De acuerdo con el artículo 24 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, las alteraciones de la ordenación urbanística vigente observarán los trámites procedimentales requeridos por la legislación aplicable. En este caso, las modificaciones de planeamiento se tienen que ajustar al mismo procedimiento que para su formulación por lo que, hasta su aprobación definitiva, se tendrá que dar cumplimiento al trámite de aprobación inicial y provisional, así como a la exposición pública correspondiente.

No obstante, en el caso de municipios de más de 10.000 habitantes, de acuerdo con el artículo 54 de la LUIB corresponde al ayuntamiento la aprobación definitiva de los planes de ordenación detallada, planes parciales y planes especiales, así como sus modificaciones.

Hasta dicha adaptación, rige para Mallorca el artículo 153 del RLOUSM que determina que las modificaciones no estructurales del planeamiento las aprobará definitivamente el propio ayuntamiento sin el previo trámite de aprobación provisional.

En este caso, Alcúdia cuenta con 19.793 habitantes (2018), aunque será el Consell de Mallorca, de acuerdo con el mencionado RLOUSM, quien determinará en el informe preceptivo en trámite de aprobación inicial si esta modificación tiene o no el carácter de estructurante y puede o no ser aprobada definitivamente por el ayuntamiento. De acuerdo con el informe emitido en fase de aprobación inicial

(NR 8273, de 13.09.18) se trata de una modificación estructural que deberá ser aprobada por el Consell insular.

Por otra parte, también se deberá tener en cuenta lo señalado en el RDL 7/2015, de 30 de octubre, que pueda afectar a determinados aspectos del planeamiento según se cita y desarrolla en la presente memoria. Así el apartado 3 del artículo 70ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, modificado por la disposición adicional novena del RDL 2/2008, de 20 de junio, que establece que, en el planeamiento, excepto en caso de revisión, se tendrá que justificar lo siguiente:

*Cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia.*

En este caso la modificación ha incidido sobre el aprovechamiento, densidad o usos del suelo por lo que existe la necesidad de hacer constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.

Titular de la finca: ayuntamiento de Alcúdia.

## 2. Legislación autonómica.

El artículo 59 de la referida LUIB y el artículo 171 del RLOUSM, señalan que la modificación de cualquier de los elementos de un instrumento de planeamiento urbanístico se sujeta a las mismas disposiciones que rigen su formación. Además, de acuerdo con el apartado anterior, en el expediente tendrá que figurar la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los 5 años anteriores a su iniciación cuando, indirecta o directamente exista incremento de parámetros de edificabilidad, densidad o modificación de usos y, en el mismo sentido, el artículo 174 del RLOUSM:

*Las propuestas de modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que supongan, indirectamente o directa, bien un incremento de los parámetros de edificabilidad o de densidad vigentes, bien una modificación de los usos del suelo, tienen que incorporar al expediente que se tramita, en los apartados correspondientes de la memoria informativa, la identidad de todas las personas propietarias o titulares otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento empleado a efectos de notificaciones a las personas interesadas, de acuerdo con la legislación en la materia.*

A efectos de su cumplimiento, nos encontramos que esta modificación no supone la afección de titulares particulares.

Por otro lado, y en este caso, de acuerdo con el establecido en el artículo 59 de la LUIB y 171 del RLOUSM, se trata de una modificación de planeamiento y no de una revisión al no constituir una alteración sustancial del modelo de implantación urbana, de la clasificación de suelo, o de las determinaciones para su desarrollo urbanístico, así como de las disfunciones derivadas del agotamiento de la capacidad del plan por necesidades reales de suelo por determinados usos y actividades económicas.

*Serán circunstancias que justifiquen la adopción del acuerdo de revisión de un plan general, sin perjuicio de la tramitación de una modificación puntual cuando ocurra, las alteraciones sustanciales de los modelos de implantación urbana, de la clasificación de suelo o de las determinaciones para el desarrollo urbanístico, así como las disfunciones derivadas del agotamiento de la capacidad del plan*



*por necesidades reales de suelo para determinados usos y actividades económicas.*

Finalmente, según el artículo 64 de la LUIB y 81 del RLOUSM, en caso de aprobación definitiva por parte del ayuntamiento, el acuerdo y el contenido documental de la modificación, además de publicarse en el BOIB y punto de acceso electrónico del ayuntamiento, se tendrá que comunicar al Consell de Mallorca y al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares.

### 3. Plan territorial insular de Mallorca.

Esta modificación no se encuentra directamente afectada por el Plan territorial insular de Mallorca, aprobado por acuerdo del Pleno del Consell Insular de 13 de diciembre de 2004 (BOIB n.188 ext, de 31.12.04).

Por otra parte, el planeamiento de Alcúdia se encuentra adaptado al referido PTIM desde el 1 de febrero de 2007 (BOIB n. 33, de 03.03.07).

### 4. Plan de intervención en ámbitos turísticos.

El Plan de intervención en ámbitos turísticos (PIAT) se aprobó inicialmente el 27 de julio de 2018 (BOIB n. 93, de 28.07.18), así como un régimen vinculado de suspensión de licencias y autorizaciones a esta aprobación. Según este régimen quedan suspendidos aquellos instrumentos de planeamiento que tienen por objeto aspectos que puedan afectar el uso turístico del suelo y que se consideren que impiden o dificultan su viabilidad. Este control lo ejerce el Servicio de ordenación del territorio el Consejo de Mallorca mediante un informe preceptivo y vinculando con antelación a la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento.

No obstante, esta modificación de planeamiento no afecta aspectos turísticos por el que no se tendrá que solicitar dicho este informe preceptivo y vinculante.

### 5. PDS de equipaciones comerciales.

El Pla director sectorial de equipación comerciales se encuentra aprobado definitivamente desde el 1 de abril de 2019 (BOIB n. 63, de 09.05.19).

Esta modificación de planeamiento no afecta al uso comercial del municipio.

## **3.6. Relación y justificación de las modificaciones de los planos.**

No queda afectado ningún plano.

## **04. ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO Y PROGRAMA DE ACTUACIÓN**

Esta modificación de planeamiento no afecta ni supone alteración del Estudio Económico y Financiero del planeamiento vigente. En cuanto al programa de actuación, las NN.SS. carecen del referido programa de actuación.

## **05. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA**

El artículo 22.4 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, establece que la documentación de los instrumentos de ordenación urbanística tiene que incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica en el cual se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o el arranque y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación de suelo destinado a usos productivos.

Por otro lado, el artículo 38 de la LUIB, y 81 del RLOUSM, han previsto la necesidad de incorporar, en determinados casos y entre los documentos del planeamiento, el referido informe de sostenibilidad económica de las actuaciones previstas

No obstante, esta modificación no supone la modificación de ningún sector de gestión urbanística por lo que no es necesaria la formulación e incorporación del referido informe de sostenibilidad económica ni la memoria de viabilidad económica.

#### 06. INFORME Y MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Según el artículo 9 de la Ley 12/2016, de 17 de agosto, de evaluación ambiental de las Islas Baleares, los planes y programas y sus modificaciones serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, de acuerdo con los criterios del anexo 4, cuando así lo decida el órgano ambiental para constituir modificaciones menores.

No obstante, el artículo 9.5 señala las actuaciones que se considera que no tienen efectos significativos en el medio ambiente y, por lo tanto, no están sujetas a evaluación ambiental estratégica. En este caso, la modificación estaría en este supuesto si bien, en trámite de aprobación inicial se solicitará a la Comisión de Medio Ambiente la no sujeción a evaluación ambiental estratégica de la misma.

En este caso, la resolución del presidente de la CMA de 26 de junio de 2019 determina que no es necesario sujetar esta modificación a evaluación ambiental estratégica, es decir que se encuentra no sujeta. En todo caso, las modificaciones introducidas en esta documentación no alteran dicha resolución.

#### 07. RESUMEN EJECUTIVO DEL PLANEAMIENTO

En cumplimiento del artículo 25 del Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, artículo 38 de la LUIB y 82 del RLOUSM, se anexa el documento de resumen ejecutivo del planeamiento.

Alcúdia, octubre de 2019



Antoni Ramis Ramos  
ARQUITECTO MUNICIPAL



Ajuntament d'Alcúdia

Aprovat mitjançant acord de Ple (aprovació inicial 2ª) de dia 18 de decembre de 2019.

El secretari,  
P.d.s., la TAG d'Urbanisme,

## **NORMAS URBANÍSTICAS**

### **NORMA 4.3.01**

#### **RÉGIMEN Y DESARROLLO DE LOS SISTEMAS GENERALES**

...

7.- Sistema general de espacios libres públicos de La Victoria.

En el sistema general de espacios libres públicos de La Victoria, calificado como ANEI e incluido mayoritariamente en zona LIC y ZEPA, sólo se permitirá el mantenimiento de las construcciones e instalaciones ya existentes o aquellas destinadas a la evitación de riesgos naturales.

En el sistema general d'equipamiento comunitario cultural y recreativo (CR) existente (albergue La Victoria) serán autorizables las obras de higiene, seguridad, salubridad, reforma y consolidación rehabilitación, modernización o mejora de las condiciones estéticas y de funcionalidad, así como las necesarias para el cumplimiento de las normas de prevención de incendios, accesibilidad, código técnico de la edificación y las instalaciones de infraestructuras propias de la edificación, siempre que las ampliaciones no superen un 10% de la superficie construida y de la ocupación ya existentes y siempre que formen parte del volumen principal de la edificación.

En cualquier caso, previamente a la licencia, se requerirá la autorización de Costas y de la Dirección General de Recursos Hídricos. Además, de acuerdo con la LECO, los proyectos incluirán un anexo justificativo de integración en el entorno y, en su caso, de repercusiones medio ambientales.

Así mismo, para desarrollar la actividad será necesario disponer de un plan de autoprotección e implantar las medidas previstas en su desarrollo.



Ajuntament d'Alcúdia

Aprovat mitjançant acord de Ple (aprovació inicial 2ª) de dia 18 de decembre de 2019.

El secretari,  
P.d.s., la TAG d'Urbanisme,